

Resolución de Autorización de
Agencias N° 112: Agencia
Acreditadora de Programas de
Postgrado de Especialidad en
Medicina y Centros Formadores de
Especialistas Médicos, APICE.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 938 de fecha 16 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;
- El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un Comité Consultivo;
- Los artículos 35° y 36° de la mencionada ley, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerarán el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- La Resolución Exenta DJ N° 013-4 que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión; la Resolución Exenta DJ N° 016-4 que aprueba modificaciones a dicho Reglamento, y la Resolución Exenta DJ N° 018-4 que imparte instrucciones para su aplicación.

- El artículo 9° de la Ley N° 20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia Acreditadora de Programas de Posgrado de Especialidad en Medicina y Centros Formadores de Especialistas Médicos APICE presentó su solicitud de autorización de funcionamiento ante la Comisión, con fecha 21 de agosto de 2015, para operar en el área de Salud y en el nivel de Especialidades Médicas.
2. Que, una vez revisada la solicitud de autorización, la Secretaría Ejecutiva, con fecha 4 de septiembre, efectuó observaciones a la presentación y a su información complementaria, las que fueron respondidas por la Agencia el 23 de septiembre.
3. Que, el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias – designado mediante Resoluciones Exentas N° 241-3 y N° 052-3, del 31 de diciembre de 2014 y 26 de marzo de 2015 respectivamente, - entregó, de acuerdo al procedimiento fijado, su opinión respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar el funcionamiento de una agencia acreditadora;
4. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, en la sesión N° 938, la Comisión Nacional de Acreditación analizó los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe elaborado por el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias. Básicamente, los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión fueron:
 - i. Antecedentes generales de la constitución jurídica y recursos humanos asociados a la Agencia.
 - ii. Antecedentes sobre procedimientos, criterios y estándares de evaluación de carreras y programas.
 - iii. Mecanismos internos de funcionamiento.
 - iv. Plan de Mejora.

III. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

2. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación de la solicitud de autorización de funcionamiento, la Comisión ha concluido que la Agencia APICE deberá subsanar las siguientes observaciones, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles:

A) Dimensión de Gestión

A.1) Respetto del Plan de Gestión:

- Este se presenta de manera incompleta, pues sólo alude a lo referido a la renovación de Consejeros.
- La carta Gantt que adjunta la Agencia sólo hace referencia al año 2016 y a carreras relacionadas con la Universidad de Chile. Lo señalado, no satisface la proyección de sustentabilidad que se exige a las agencias y, además, resulta contradictorio con las cartas de manifestación de interés de otras instituciones que fueron anexadas por la propia Agencia en su postulación.

A.2) Respetto al objetivo y estructura orgánica:

- El organigrama presentado no es coherente con la descripción de cargos realizada.

A.3) Respetto a los recursos humanos:

- El personal de la Agencia es exiguo de acuerdo a la cantidad de trabajo que se proyecta desarrollar. Además, no se constata la participación –dentro del personal administrativo- de alguna persona que, teniendo conocimientos en el área de la gestión o administración, asuma y organice con profesionalismo las labores propias de una entidad de suyo compleja.

A.4) Respetto a las finanzas:

- La Agencia no cuenta con un patrimonio de 2.000 UF que permitan su funcionamiento durante un período de seis meses, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.1. de la Resolución Exenta DJ N° 013-4 del 07 de noviembre de 2014, y en el numeral 4 de la sección I de la Resolución Exenta DJ N° 018-4 del 30 de diciembre de 2014.

Los antecedentes del proceso dan cuenta que los activos que respaldan el patrimonio son, en parte importante, boletas de garantía que no corresponden a recursos disponibles por parte de la Agencia, así como cuentas por cobrar a clientes respecto de servicios que no necesariamente han sido prestados al momento del análisis.

De este modo, la Agencia no demuestra que cuenta con recursos efectivamente disponibles por 2.000 UF., que consten, además, en balances actualizados.

A.5) Respecto a las normas y procedimientos:

- No cuenta con un documento específico y consolidado que regule el tratamiento a los conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

B) Procesos Académicos

B.1) Respecto a los Consejos de Acreditación:

- Los consejos de Especialidades Primarias área Quirúrgica y Derivadas no cuentan con el mínimo de integrantes exigido por la normativa, con experiencia previa como par evaluador.
- Tampoco exhiben dichos consejos en su conformación diversidad institucional y regional en sus miembros.

B.2) Respecto a los Pares Evaluadores:

- El listado de pares evaluadores presentado muestra una conformación que concentra, mayoritariamente, a personas de la Región Metropolitana por que se descuida la necesaria diversidad regional.

B.3) Respecto a los mecanismos, procedimientos e instrumentos para los procesos de acreditación:

- La reglamentación del recurso de reposición no permite comprender sus etapas, plazos y otros detalles del procedimiento.

C) Dimensión capacidad de autorregulación

C.1) Respetto al Plan de Mejoras:

- El Plan de Mejoras no puede ser considerado como tal, puesto que en él se declaran un conjunto de debilidades que tienen relación con el sistema nacional de formación de especialistas y que no aluden a la gestión de la Agencia en cuanto tal.

C.2) Medidas adoptadas frente a una amonestación emanada desde la CNA:

- Aparte de la memoria anual de la agencia, no se indica un procedimiento sistemático y periódico que revise el funcionamiento interno de APICE.
3. Que, una vez presentada la respuesta de la Agencia a estas observaciones, será sometida a consideración de la Comisión para su pronunciamiento final sobre la solicitud de autorización de funcionamiento.



ALFONSO MUGA NAREDO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

AMN/PBS/ASB/JRDE